
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial
Estado de Jalisco
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Octavo de lo Mercantil
EDICTO**

SE REMATARA 11:00 HORAS 18 DE ENERO 2008 JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO, 3649/2005, ACTORA CONSORCIO INMOBILIARIO TABACHINES, S.A. DE C.V. DEMANDADOS IRMA YOLANDA DAVILA MARCELO Y LETICIA MARGARITA DAVILA MARCELO SIGUIENTE INMUEBLE:

50% DE LA CASA HABITACION No. 2415 CALLE LUGO UNIDAD SANTA ELENA ESTADIO SECTOR HIDALGO GUADALAJARA JALISCO SUPERFICIE 147.00 M2

CONVOCANDO POSTORES

CITANDO ACREEDORES

POSTURA LEGAL EL JUSTIPRECIO DEL 50% DE LOS AVALUOS QUE ASCIENDE A \$366,101.53 TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO UN PESOS 53/100 M.N.

PARA PUBLICARSE POR 03 TRES VECES DENTRO DE 09 NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

Guadalajara, Jal., a 3 de diciembre de 2007.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Héctor Alfonso Chávez Torres

Rúbrica.

(R.- 260789)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO**

“SCLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE” A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL (TERCERO PERJUDICADO)

En el Juicio de Amparo 1115/2007 del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por Oscar Enrique Pérez Torres y otra, contra actos del Juez Décimo de lo Civil de Puebla, Puebla, señalando como acto reclamado la ilegal notificación y emplazamiento al juicio ejecutivo mercantil número 426/2002. Con fecha siete de diciembre del año en curso, se ordenó emplazar a juicio de garantías a la parte tercera perjudicada denominada “SCLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE” a través de su representante legal, mediante edictos, mismos que deberán ser publicados por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Heraldo”, a efecto de que el aludido tercero perjudicado se presente a este Juzgado Federal dentro del término de treinta días siguientes a la fecha de la última publicación de los mismos, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista, quedando a su disposición, copia simple de la demanda de garantías en la Secretaría de este Juzgado, fijándose en el lugar de avisos de este Juzgado copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

San Andrés Cholula, Pue., a 7 de diciembre de 2007.

La Actuaria Judicial del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Lic. Elvia Trujillo Garzón

Rúbrica.

(R.- 260897)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún
Juzgado Segundo de Distrito
Cancún, Q. Roo
EDICTO**

TERCEROS PERJUDICADOS: "PLAYA Y ARENA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y GUADALUPE DEL TORO GOMEZ.

En los autos del Juicio de Amparo número 868/2007, promovido por "TRANSPORTACION TURISTICA NAVIERA DE BAHIA DE CHETUMAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado legal Héctor Fernando Andrade Burgos, contra actos del Juez Cuarto Civil de Primera Instancia, con sede en esta ciudad, en el que señaló como acto reclamado: "IV.- ACTOS RECLAMADOS: De la referida responsable reclamo el auto de fecha 21 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, dictado en el expediente número 1427/2003, relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por el suscrito en mi carácter de Apoderado Legal de la empresa TRANSPORTACION TURISTICA NAVIERA DE BAHIA DE CHETUMAL, S.A. DE C.V.; y que fuera notificado por lista de estrados el día 22 siguiente."; se ordenó emplazar a los terceros perjudicados "PLAYA Y ARENA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y GUADALUPE DEL TORO GOMEZ, a los que se les hace saber que deberán presentarse en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, o defender sus derechos; apercibidos que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal, haciendo de su conocimiento que quedan a su disposición, en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales procedentes; para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide; lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria.

Cancún, Q. Roo, a 15 de noviembre de 2007.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Willy Fernando Pfenning Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 260250)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala de lo Civil
Toca 1606/2007
Vía de Apremio
EDICTO

ELIZONDO GASPERIN JOSE ISAURO

VS.

RAMIREZ MENDOZA AMELIA Y GUADALUPE RAMIREZ MENDOZA

EN EL CUADERNO DE AMPARO FORMADO EN LO AUTOS DEL TOCA CITADO AL RUBRO, ESTA SALA DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

"México, Distrito Federal, veinte de septiembre de dos mil siete.

Vistas las constancias de autos y habida cuenta con la razones de fecha diecisiete y dieciocho de septiembre de dos mil siete, de las que se desprende que no fue posible emplazar a la tercera perjudicada Guadalupe Ramírez Mendoza; ahora bien, toda vez que el quejoso José Isauro Elizondo Gasperin no desahogó la vista que se le mandó dar... por lo tanto... se ordena emplazar al citado tercero perjudicado por medio de Edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico "El Diario de México"... en la inteligencia, que deberá quedar a disposición de la citada tercera perjudicada, una copia simple de la demanda de garantías en la Secretaría de esta Sala... Notifíquese..."

LO ANTERIOR SE HACE DE SU CONOCIMIENTO, A FIN DE QUE SE PRESENTE DENTRO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION; ANTE EL H. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO COMO TERCERO PERJUDICADO EN EL JUICIO DE GARANTIAS PROMOVIDO POR LA PARTE ACTORA CONTRA ACTOS DE ESTA SALA EN EL PROCEDIMIENTO REFERIDO AL INICIO DE ESTE EDICTO.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de septiembre de 2007.

La C. Secretaria Auxiliar de Acuerdos encargada de la Mesa de Amparos
de la Segunda Sala de lo Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. María de Lourdes Pérez García

Rúbrica.

(R.- 260742)

Coahuila de Zaragoza
Poder Judicial del Estado de Coahuila
Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Viesca
Torreón, Coahuila
EDICTO

DISTRIBUIDORA LAGUNERA DE FRUTAS Y LEGUMBRES, S.A. DE C.V.

En los autos del expediente numero 713/2006, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE DISTRIBUIDORA LAGUNERA DE FRUTAS Y LEGUMBRES, S.A. DE C.V, con fecha DIECISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, se dicto un auto en el cual por haber quedado acreditado que se ignora su domicilio. se ordeno emplazar por edictos a DISTRIBUIDORA LAGUNERA DE FRUTAS Y LEGUMBRES, S.A. DE C.V, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS , mismos que se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Diario Oficial de la Federación y en otro de los de mayor circulación en la República, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 315 del código federal de procedimientos civiles, para que comparezca ante el juzgado de mi adscripción a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del termino de CUARENTA DIAS, hagase del conocimiento que quedan a su disposición en la secretaria de este tribunal las copias simples de la demanda debidamente selladas y cotejadas por la misma, y que empezara a contar a partir del día siguiente de la ultima publicación.- Transcribiéndose a continuación una relación suscita de la demanda.

PUNTO UNO.- Que con fecha 18 de noviembre del 2004, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, como acreditante formalizo con la empresa DISTRIBUIDORA LAGUNERA DE FRUTAS Y LEGUMBRES, S.A. DE C.V., como acreditada ya la señora LAURA ELENA ARRIAGA VALDEZ como fiador solidario y avalista por la cantidad de \$ 300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) dentro de cuyo limite no quedaron comprendidos los intereses, comisiones, gastosa y primas de seguros, mismo que se otorgo mediante contrato privado.

PUNTO DOS.- Que llegada la fecha de vencimiento del pagare suscrito al amparo de dicho contrato, los ahora demandados omitieron pagar el importe del crédito y los interés ordinarios pactados generándose en consecuencia intereses moratorios por lo que al día 18 de abril del año 2006 adeudan a la parte actora la cantidad de \$ 343,030.62 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TREINTA PESOS 62/100 M.N.), por concepto de capital intereses ordinarios y moratorios.

PUNTO TRES.- Que derivado el incumplimiento del contrato señalado en primer termino, el Banco actor, inicio el presente juicio, en el que les reclama el pago de la cantidad de \$ 300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal, el pago de \$ 13,850.40 (TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 40/100 M.N.), por el concepto de intereses ordinarios generados del 3 de septiembre al 15 de noviembre del año 2005, el pago de la cantidad de \$ 29,180.22 (VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS 22/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios generados del 19 de enero al 18 de abril del año 2006, mas los que se sigan causando hasta la total solución del presente asunto.

Torreón, Coah., a 1 de agosto de 2007.

El C. Secretario B de Acuerdo y Trámite del Juzgado Primero
de Primera Instancia del Ramo Civil

Lic. Jorge del Río Sánchez

Rúbrica.

(R.- 260927)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**DIRECTORIO**

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
	Fax: 35076
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Exts. 35094 y 35100
Suscripciones y quejas:	Exts. 35181 y 35009
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc, México, D.F.
	C.P. 06500
	México, D.F.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito del Décimo Sexto Circuito

León, Guanajuato

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato,

con residencia en la ciudad de León, Guanajuato

EDICTO

ARVA Y ASOCIADOS, HIDROFUNDICIONES, URBANIZADORA EL MIRADOR, ASI COMO PARQUES Y MAUSOLEOS DE LEON, TODAS ELLAS SOCIEDADES ANONIMAS DE CAPITAL VARIABLE: Terceros Perjudicados

En los autos del juicio de amparo número 767/2007, promovido por "NPL INVERSIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado legal Armando Reynoso Estrada, contra actos del Congreso del Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad del mismo nombre y otras autoridades, actos que se hacen consistir en: "... La inconstitucional actuación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León, Guanajuato, al aplicar en contravención a lo dispuesto por la Carta Magna, el artículo Segundo Transitorio del decreto 188 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de junio del 2005, el cual se impugna de inconstitucional, ya que vulnera la garantía de audiencia y de defensa, y el cual fue aplicado a mi representada, sin darle oportunidad de defender sus derechos.- Dicho acto positivo arbitrario de la autoridad ejecutora, consiste en la aplicación directa del artículo Segundo Transitorio del decreto 188 publicado en el Diario Oficial del Estado el 10 de Junio del 2005, actuación que se impugna de inconstitucional, así como el dispositivo que en ella se fundamenta, AL HABER CANCELADO LA INSCRIPCION DE LA HIPOTECA, CONSTITUIDA A FAVOR DEL CEDENTE DE MI REPRESENTADA, sin que hubiera respetado la garantía de audiencia y de defensa, consagrada en el artículo 14 de la Ley Fundamental y Fundante.- Es el caso, que sin mediar audiencia previa y además aplicando retroactivamente una ley, el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León, Guanajuato; realizo los siguientes actos: a). Mediante solicitud No. 1319224.- Registrado el día 30 de mayo del 2006, de conformidad con lo previsto por el artículo Segundo Transitorio del decreto 188 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 10 (DIEZ) de Junio del 2005 (DOS MIL CINCO) a solicitud de Gregorio Alfonso Vera Anda y por haber transcurrido el término concedido por la Ley para la prescripción de la acción de la obligación tutelada, se cancela la inscripción del inmueble a que se refiere la presente constituida (O) a favor de que obra bajo G245.0024 G245.0025 G245.0026 R20*52258.- En base a este acto de autoridad, fueron cancelada las hipotecas constituidas a favor de mi cedente, registradas con los números G245.0024, G245.005 Y G245.0026, que contienen el derecho real de hipoteca, sobre los inmuebles registrados con el folio real número R20*52258 Y R20*108051, mismos que fueron cancelados sin respetarle a mi representada, el derecho de ser oído y vencido, vulnerándole su garantía de audiencia, para efectos de acreditar la existencia previa de la inscripción de la hipoteca, anexo a ésta demanda, los certificados de historial registral, de cada uno de los inmuebles correspondientes a los folios reales antes mencionados y que se describirán más adelante ... "

En virtud de que no ha sido posible la localización de los domicilios de la parte tercera perjudicada "ARVA Y ASOCIADOS, HIDROFUNDICIONES, URBANIZADORA EL MIRADOR, ASI COMO PARQUES Y MAUSOLEOS DE LEON", TODAS ELLAS SOCIEDADES ANONIMAS DE CAPITAL VARIABLE, atento a lo expresado por las autoridades a quienes se encomendó esa tarea, y a fin de estar en posibilidad de emplazarlo a juicio, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, procédase a hacer el emplazamiento a ésta por edictos a costa de la parte quejosa, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualesquiera de los siguientes periódicos "El Universal", "Reforma" y "Excelsior", que son los de mayor circulación en la República Mexicana; y hágasele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día al de la última publicación; se fijará además en el tablero respectivo de este tribunal una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento y notificación, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuaría de este juzgado. Si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista.

León, Gto., a 5 de diciembre de 2007.

El Juez Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato

Lic. Francisco Javier Araujo Aguilar

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Lic. Ana Bertha González Domínguez

Rúbrica.

(R.- 260445)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito

Celaya, Gto.

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, con residencia en Celaya, Gto.

EDICTO

A: TEODORO GARCIA HERNANDEZ. JORGE GOMEZ DE PARADA.
TERCEROS PERJUDICADOS.

En el Juicio de Amparo número 478/2006 promovido por PLACIDO CASTRO MAYA, contra actos del Pleno del Tribunal Superior Agrario y Magistrado Numerario e Instructor del Tribunal Superior Agrario, ambos con sede en la ciudad de México, Distrito Federal; Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Primer Distrito y Actuario adscrito a dicho Tribunal, ambos con residencia en la ciudad de Guanajuato, Capital, han sido señalados ustedes, como terceros perjudicados, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado EMPLAZARLOS POR EDICTOS, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, concretamente en el denominado "El Universal", de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley citada, para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación del presente, comparezcan al referido juicio, si a su derecho conviene; queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda, apercibidos que pasado dicho término, sin que hubieran comparecido se les harán las posteriores notificaciones por lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

Se expide el presente en Celaya, Guanajuato, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil siete.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el diario de mayor circulación nacional llamado "El Universal".

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato

Lic. José Alfredo Sánchez García

Rúbrica.

(R.- 261269)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimosexto de Distrito

Tijuana, B.C.

EDICTO

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO JOSE LUIS GUTIERREZ MEDINA. Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo número 431/2007-I, promovido por ISMAEL SOLORIO KING, en su carácter de albacea de la SUCESION A BIENES DE ISMAEL SOLORIO MAGDALENO, contra actos del Juez Segundo de lo Civil de este Partido Judicial y otras autoridades, en el se que reclama, la nulidad de todas las actuaciones practicadas desde el emplazamiento de la demanda hasta la ejecución de la sentencia dictada en el juicio dentro del expediente No. 1398/2004, relativo al juicio ordinario civil de prescripción positiva, promovido por el C. JONATHAN TORREBLANCA CAMPOS, en contra del SR. ISMAEL SOLORIO MAGDALENO, que se ventiló en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Partido Judicial; de igual forma, también reclamamos la desposesión de que fue objeto el SR. ISMAEL SOLORIO MAGDALENO, (ahora difunto), del lote de terreno No. 79 (9E) de la manzana O52 (02) ubicado en la Col. Santa Fe de esta ciudad, el cual tiene una superficie de 287.88 metros cuadrados; así como la privación y desposesión de los derechos de propiedad y posesión sobre el inmueble antes citado; y del Actuario adscrito al Juzgado Segundo de lo Civil de este Partido Judicial, la ejecución de los actos antes citados; y por último, se reclama la cancelación de las partidas números 5427962, de ocho de julio de dos mil cinco y 5483362, de fecha tres de agosto de dos mil seis, ambas de la sección civil, estos últimos actos atribuidos a la autoridad responsable Registrador Público de la Propiedad y de Comercio, de esta ciudad de Tijuana, Baja California. Por auto de veintiséis de noviembre de dos mil siete, se acordó emplazar a usted, en su carácter de tercero perjudicado, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "El Excélsior" de la ciudad de México, Distrito Federal, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, y si pasado dicho término no se apersona, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, le surtirán efecto por medio de lista; en la inteligencia de que se han señalado las DIEZ HORAS DEL ONCE DE

MARZO DE DOS MIL OCHO, para la celebración de la audiencia constitucional, en el juicio de garantías antes mencionado.

Atentamente

Tijuana, B.C., a 26 de noviembre de 2007.

El Secretario del Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de Baja California

Lic. Rubén López Alonso

Rúbrica.

(R.- 261254)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General Técnica
Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 2
Dirección General de Supervisión de Entidades de Ahorro y Crédito Popular
Oficios 311-1500054/2007 y 134-1654506/2007
CNBV.311.311.16 (5629) "2007-11-08" <10>

Asunto: Autorización para la organización y funcionamiento de CAJA SAN NICOLAS, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Federación Regional de Cooperativas de Ahorro
y Préstamo Noreste, S.C.L. de C.V. (NORESTE)
Boulevard Benito Juárez No. 109, Col. Las Encinas,
C.P. 66050, Escobedo, Nuevo León.
CAJA SAN NICOLAS, S.C.L. de C.V. (NICOLAS)
República Mexicana No. 401, colonia Las Puentes, Segundo Sector,
C.P. 66460, San Nicolás de los Garza, Nuevo León.
At'n.: C.P. Pedro Rodríguez Balderrama
Representante legal de Noreste
C.P. María Sanjuanita Garza Benítez
Representante legal de Nicolás

La Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), en sesión celebrada el 1 de noviembre de 2007, y en atención a la solicitud dirigida por Federación Regional de Cooperativas de Ahorro y Préstamo Noreste, S.C.L. de C.V., a la CNBV, contenida en su escrito de fecha 23 de agosto de 2007, presentado en nombre de la sociedad denominada CAJA SAN NICOLAS, S.C.L. de C.V., por el que solicita autorización por parte de esta CNBV para organizarse y funcionar como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, con fundamento en los artículos 9 y 10 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 2, 4 fracción XI y 12 fracción V, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y, 1, 3 fracción IV, 4, 12, 24 fracción IV, así como penúltimo párrafo, y 37 fracción III, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, entre otros, acordó:

"NOVENO.- Los integrantes de la Junta de Gobierno, con base en los dictámenes que se acompañan como Anexos XIII y XIV del anexo "4" del acta correspondiente, autorizaron por unanimidad, la organización y funcionamiento como Entidad de Ahorro y Crédito Popular, bajo la figura de Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, a la sociedad que se denominará "Caja San Nicolás, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.", con un nivel de operaciones III, en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular."

La presente Autorización se concede de conformidad con las bases siguientes:

Primera.- CAJA SAN NICOLAS, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., se organizará y funcionará como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo conforme a lo dispuesto por los artículos 9 y 10 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Segunda.- CAJA SAN NICOLAS, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., se sujetará a las disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, la Ley General de Sociedades Cooperativas, las demás que le sean aplicables y particularmente a lo siguiente:

I. La denominación será CAJA SAN NICOLAS, y esta denominación se usará seguida de las palabras Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, o de las siglas S.C. de A.P. de R.L. de C.V.

II. Su domicilio social será en el Estado de Nuevo León, y tendrá un Nivel de Operaciones III.

Tercera.- Por su naturaleza, la Autorización es intransmisible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Cuarta.- La Autorización deberá publicarse, a costa de la interesada, en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del ámbito geográfico en que vaya a operar, de conformidad con lo establecido en el décimo párrafo del artículo 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Quinta.- La Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, en aplicación supletoria de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de dicho ordenamiento legal.

Sexta.- De conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, esta CNBV podrá revocar la Autorización que nos ocupa, entre otros, si CAJA SAN NICOLAS, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., no presenta el testimonio de la escritura o bases constitutivas para su aprobación a que se refiere el artículo 10 fracción I, dentro de los noventa días hábiles a partir de que haya sido otorgada la autorización o bien, si no inicia sus operaciones dentro de los noventa días hábiles siguientes a partir de la fecha de aprobación de dicho testimonio.

Séptima.- La CNBV se reserva la facultad de llevar a cabo las acciones que considere necesarias para verificar que CAJA SAN NICOLAS, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., cuenta con lo necesario para el debido cumplimiento de su objeto social.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los artículos 12, 24 fracción I, inciso a), y fracción II, en relación con el 17 fracción XII, 53 y 56 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003, modificado mediante Decreto publicado en ese mismo Diario Oficial el 21 de diciembre de 2005; así como 16 fracción I, inciso 4), y 30 fracción I, inciso 7), del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los vicepresidentes, directores generales, supervisores en jefe y gerentes de la misma Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2004 y reformado mediante Acuerdos publicados en ese mismo Órgano de difusión los días 11 de agosto de 2005, 10 de enero, 2 de marzo y 27 de junio de 2006, y 22 de febrero de 2007.

Atentamente

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

El Director General de Supervisión de Entidades de Ahorro y Crédito Popular

Ing. Rodrigo Sánchez Arriola Luna

Rúbrica.

En ejercicio de la facultad consignada en el
artículo 53 del Reglamento Interior de la
CNBV y en ausencia del
Director General Técnico

El Gerente de Estudios de Derecho Comparado
y Apoyo Legislativo

Lic. Enrique F. Barrera Betancourt

Rúbrica.

En ejercicio de la facultad consignada en el
artículo 53 del Reglamento Interior de la
CNBV y en ausencia del
Director General Técnico

El Gerente de Apoyo Jurídico Corporativo

Dra. María Emma García Zambrano

Rúbrica.

(R.- 261255)

Gobierno de Jalisco

Poder Ejecutivo 2007-2013

Comisión Estatal del Agua de Jalisco

ACUERDO

Vista la protocolización del Acta de Certificación de Hechos número 5,623 cinco mil seiscientos veintitrés, de fecha 6 de diciembre de 2007 dos mil siete, pasada ante la fe del Notario Público Titular número 23 veintitrés de esta municipalidad, LIC. FERNANDO AGUSTIN GALLO PEREZ, quien en compañía del C. MANUEL ALEJANDRO LUNA CUEVA, funcionario de esta Comisión Estatal del Agua de Jalisco, se hicieron presentes en el domicilio ubicado en la finca marcada con el número 2070 dos mil setenta de la calle Río Purificación, colonia Las Águilas en Zapopan, Jalisco, en busca del Representante Legal de la empresa San Vicente Construcciones, S.A. de C.V., para el efecto de notificarle los oficios números DG-1102/2007, DG-1103/2007 y DG-1104/2007, mediante los cuales se le otorga un término de 3 tres días hábiles para reiniciar los trabajos consistentes en: "Rehabilitación del camino "San Gaspar-Arcediano", ubicado en la Zona

Conurbada de Guadalajara, Jalisco", relativos al contrato número CEAS-IHAP-ZC-521/2006; en: "Colector A. Obregón; Colector Alfredo Barba; Colector El Organo; Colonia Alfredo Barba, Red de Alcantarillado y colonia El Organo, Red de Alcantarillado, ubicados en Tlaquepaque, Jalisco" relativos al contrato número CEAS-IHAL-ZC-154/2006, y; "Colector Miravalle; Colector San Martín de las Flores; colonia La Duraznera, Red de Alcantarillado; colonia Plan de Oriente, Red de Alcantarillado; Colonia San Martín de las Flores, Red de Alcantarillado y colonia San Pedrito, Red de Alcantarillado, ubicados en Tlaquepaque, Jalisco", relativos al contrato número CEAS-IHAL-ZC-155/2006, respectivamente, y dado que no se encontró a persona alguna en dicho domicilio y se ignora dónde se encuentra el Representante Legal de dicha empresa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, notifíquese al representante legal de la empresa San Vicente Construcciones, S.A. de C.V., para que se presente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por tres veces, de siete en siete días, que se haga del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República, para reiniciar los trabajos consistentes en: "Rehabilitación del camino "San Gaspar-Arcediano", ubicado en la Zona Conurbada de Guadalajara, Jalisco", relativos al contrato número CEAS-IHAP-ZC-521/2006; en: "Colector A. Obregón; Colector Alfredo Barba; Colector El Organo; Colonia Alfredo Barba, Red de Alcantarillado y Colonia El Organo, Red de Alcantarillado, ubicados en Tlaquepaque, Jalisco" relativos al contrato número CEAS-IHAL-ZC-154/2006, y; "Colector Miravalle; Colector San Martín de las Flores; colonia La Duraznera, Red de Alcantarillado; Colonia Plan de Oriente, Red de Alcantarillado; colonia San Martín de las Flores, Red de Alcantarillado y Colonia San Pedrito, Red de Alcantarillado, ubicados en Tlaquepaque, Jalisco", relativos al contrato número CEAS-IHAL-ZC-155/2006, de igual manera fíjese en la puerta de este organismo copia íntegra de este acuerdo, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento de que, en caso de que pasado dicho término y no comparezca apoderado o gestor que pueda representarla a dicha empresa, se iniciará el procedimiento de rescisión administrativa, haciendo efectivas las fianzas y notificando a la Secretaría de la Función Pública a efecto de inhabilitar a su representada para efectuar obra pública, igualmente, se le comunica que las ulteriores notificaciones se harán por rotulón, que se fijará en la puerta de este organismo. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 124, 125, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y, 1, 20 fracción I, 21 y 35 fracciones I, V, VII y XII de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios. NOTIFIQUESE.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 10 diez de diciembre de 2007 dos mil siete.

Así lo acordó y firmó el C. **César L. Coll Carabias**, Director General de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.- DOY FE. Rúbrica.

(R.- 260889)

GRUPO GGS S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 23 DE NOVIEMBRE DE 2007

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 5 de diciembre de 2007.

Liquidador

Guadalupe Meliton Hernández Beltrán

Rúbrica.

(R.- 261268)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de enero de 2008, son los siguientes:

Suscripción semestral: \$ 1,064.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 10.00

El precio se incrementará \$3.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Pemex Refinación
LICITACION PUBLICA No. GAS-LP-01/2008
CONVOCATORIA

Pemex Refinación, organismo público descentralizado, en cumplimiento de las disposiciones que establecen los artículos 131, 132 y 139 de la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales que regulan la enajenación onerosa de bienes muebles no útiles de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, invita a las personas físicas y morales nacionales que tengan interés de participar en la licitación pública número GAS-LP-01/2008, que se llevará a cabo en las oficinas de la Subgerencia de Administración Patrimonial de Bienes Muebles, para la enajenación de bienes improductivos con la clasificación, localización y depósito de garantía que a continuación se indica.

Núm. lote	Descripción de los bienes	Cant.	Unidad	Ubicación	Depósito de garantía	Plazo de retiro	Valor para venta (\$)
1	Desecho de acumuladores de plomo ácido	28	Ton.	Terminal de Almacenamiento y Reparto Azcapotzalco, D.F.	10% de la oferta	30 días hábiles	65,000.00

Costo de bases	Obtención de bases	Inscripción, recepción de documentos y ofertas	Apertura de ofertas	Fallo
\$1,000.00	Del 4 al 21 de enero de 2008	23 de enero de 2008 de 9:00 a 9:30 Hrs.	23 de enero de 2008 al término de la recepción de documentos e inscripción	23 de enero de 2008 al término de la apertura de ofertas

Las personas interesadas en participar, deberán comprar las bases de esta convocatoria, cuyo costo deberá ser cubierto mediante cheque de caja o efectivo, previa obtención del recibo de pago en las oficinas de la Subgerencia de Administración Patrimonial de Bienes Muebles, ubicadas en el 8o. piso del edificio "B-2", de avenida Marina Nacional número 329, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311, teléfonos conmutador 01(55)19442500, extensiones 532-78, 532-80, 532-81, 532-82, 532-84, 532-76 y 532-77, en días hábiles de 10:00 a 14:00 horas, y una vez cubierto el pago, deberán recoger las bases en esa misma dependencia, en horario de 10:00 a 18:00 horas. La inspección de los bienes se podrá llevar a cabo del 7 al 22 de enero de 2008, en días hábiles, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, previa obtención del pase de acceso en el domicilio mencionado en el párrafo anterior, para entrar a las instalaciones de Pemex Refinación, es obligatorio el uso de ropa de algodón, camisa manga larga y zapatos de tipo industrial. Las ofertas deberán ser garantizadas en los términos de las bases respectivas. De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda. Visite sólo para efectos informativos las páginas en Internet en las direcciones: <http://www.ref.pemex.com> y <http://www.suap.pemex.com>

México, D.F., a 4 de enero de 2008.

El Gerente

Lic. Rodolfo Tapia Abarca

Rúbrica.

(R.- 261287)